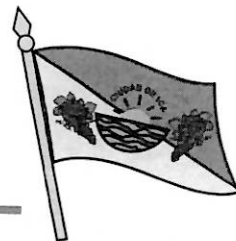




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPI

ICA, 16 DE ENERO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2025; el Oficio N° 2077-2024-GPMAS-MPI, el Informe N° 1022-2024-SGCAS-GPMAS-MPI, el Informe Legal N° 0145-2024-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI, el Informe N° 526-2024-AFCA-SGCAS-GPMAS-MPI, el Informe N° 045-2024-MAHG-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI, el Informe Legal N° 154-2024-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, remite los antecedentes y anexos respecto a la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARÁ LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITE VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente, con la finalidad de contar con la normativa de la Ordenanza que establece disposiciones generales para orientar una Gestión Ambiental Sistemática en la provincia de Ica, siendo la finalidad de promover acciones en bienestar de la Salud Ocupacional y Protección al Medio Ambiente, así como la tranquilidad de los habitantes de la provincia de Ica, en concordancia con las políticas, normas, planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, la presente Ordenanza tiene como objeto aprobar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la provincia de Ica y reglamentar el manejo de los mismos, con la finalidad de realizar una Gestión Ambiental, sanitariamente adecuada de los residuos sólidos en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe N° 045-2024-MAHG-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Área Funcional de Control y Protección Ambiental remite a la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, señalando que el mismo tiene por finalidad regular el manejo y gestión de los lubricantes, de base mineral y sintético y aceites de origen vegetal y animal usados u otras sustancias similares, comprendidos en etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular la descarga de efluentes de aceites en el sistema de alcantarillado dentro del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, el Informe N° 526-2024-AFCA-SGCAS-GPMAS-MPI, mediante el cual la Ing. Luz Evelin Oré Huashuayllo, informa que de la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y el Manejo de Aceites Vegetales Usados y Aceites Lubricantes en la provincia de Ica cuenta con la información necesaria y lineamientos técnicos de acuerdo a las normativas ambientales en la materia. Concluyendo que el Área Funcional de Control y Protección Ambiental remite a la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARÁ LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITE VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, señalando que el mismo tiene por finalidad regular el manejo y gestión de los lubricantes, de base mineral y sintético y aceites de origen vegetal y animal usados u otras sustancias similares, comprendidos en etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, y disposición final así como regula la descarga de efluentes de aceites del sistema de alcantarillado en la provincia de Ica, el cual conste de seis (06) Títulos, Veintisiete (27) Artículos y Seis (06) Disposiciones Complementarias.

Que, el Informe Legal N° 0145-2024-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI, analiza los documentos que corren en autos, y asimismo, realiza el análisis jurídico a la propuesta de la Ordenanza Municipal, conforme a la normatividad vigente; concluyendo y opinando que se debe de continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la Ordenanza Municipal, y con el Informe N° 1022-2024-SGCAS-GPMAS-MPI, el Subgerente de Control Ambiental y Salubridad hace de conocimiento al Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, referente a la opinión legal de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARÁ LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITE VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, por estar dentro de los alcances de las atribuciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considerando que la municipalidades ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3.1., numeral 3 del artículo 73° establece como competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente, la de "3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales".

Que, los incisos 3) y 4) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines™ con el objeto de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines, estableciendo su numeral 5.2.4 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos), que el recojo de los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su numeral 66.1 establece que "La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioridad en la gestión ambiental".

Que, el artículo 5° literal b) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que "Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) "Que la municipalidad provincial es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos sólidos dentro de su jurisdicción, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente".

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con el trámite de dispensa de la lectura y la aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES EN LA PROVINCIA DE ICA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y el Manejo de Aceites Vegetales Usados y Aceites Lubricantes en la provincia de Ica, el cual consta de seis (06) Títulos, veintisiete (27) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR al Cuadro de Infracción de Sanciones Administrativas (CISA), lo expresado en el artículo 26° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, a través de sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RECEBIDO
Ica, 20 FEB 2025

Pase o: Fernando J.

Paño: CTD

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES EN LA PROVINCIA DE ICA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la gestión y el manejo de aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados, que están comprendidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular las descargas de efluentes de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro de la Provincia de Ica.

Artículo 2.- FINALIDAD

La finalidad de esta Ordenanza es asegurar y garantizar la disposición final adecuada y/o valorización de los aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados que se generan en la provincia de Ica.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades relacionadas con la generación (directa o indirecta) y manejo de aceites usados desde la generación hasta la disposición final, en la provincia de Ica.

Artículo 4.- PRINCIPIOS

Para el manejo de los aceites usados, se considera los principios de:

- Principio de economía circular.-** La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.
- Principio de valorización de residuos.-** Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de residuos sólidos, sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost (abono orgánico), fertilizantes u otras transformaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

- c) **Principio de responsabilidad compartida.-** La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.
- d) **Principio de protección del ambiente y la salud pública.-** La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza Municipal, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Aceite:** Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos denso y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de las aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas. Pueden ser de origen vegetal o animal, según la base de su elaboración.
- b) **Aceite base mineral:** aceite derivado del petróleo, componente fundamental de un lubricante. Sus características están determinadas por la fuente de crudo y el proceso de refinación utilizado. Pueden ser parafínicos o nafténicos.
- c) **Aceite base sintético:** producto derivado de la reacción de hidrocarburos fluidos sintéticos y ésteres derivados de productos petroquímicos.
- d) **Aceite vegetal:** Es un compuesto orgánico obtenido a partir de semillas u otras partes de las plantas, está compuesto por lípidos y contienen predominantemente ácidos grasos insaturados, es decir, ácidos grasos de diferentes tipos.
- e) **Aceite usado:** todo aceite que ha sido utilizado y se encuentra contaminado con impurezas físicas o químicas y no reúne las condiciones óptimas para el fin para el que fue producido inicialmente.
- f) **Aceite usado de cocina:** Es todo aceite vegetal comestibles animal o vegetal, provenientes de la elaboración y/o preparación de alimentos que, por consecuencias del tratamiento térmico, han sufrido desnaturalización en su utilización, cambiando las características fisicoquímicas del producto de origen, siendo un residuo de descarte contaminante para el medio ambiente.
- g) **Dispositivos de almacenamiento:** contenedor en el cual se depositan temporalmente los aceites usados para su posterior manipulación en cualquiera de las etapas del manejo. El tamaño de estos contenedores depende de la cantidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



generada de aceite usado, pudiendo utilizarse para tal fin: galoneras de boca ancha, cilindros, tanques, entre otros. provistos de una tapa hermética.

- h) **Etapas de manejo:** Comprende las diferentes etapas de la gestión como almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final.
- i) **Filtrado primario:** Separación física de los materiales gruesos (mayores a 2mm) de aceites y lubricantes usado, con la ayuda de un método filtrante.
- j) **Generador:** persona natural o jurídica que genera aceites usados como consecuencia de sus actividades o procesos.
- k) **Punto de acopio:** lugar donde se almacenan temporalmente aceites usados, que luego serán recolectados y transportados a un centro de acopio.
- l) **Trampa de grasa:** Es un dispositivo especial que se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por los artefactos de lavado y de preparación de alimentos.
- m) **Valorización:** Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

TÍTULO III

DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

Artículo 6.- GENERADORES

Los generadores de aceites vegetales usados se categorizan según tipo de actividad:

a) Generadores comerciales o de servicio

Son establecimientos de expendios de comidas, comedores de hoteles, restaurantes, mercados, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, entre otros establecimientos comerciales o de servicios que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

b) Generadores domiciliarios

Son viviendas residenciales unifamiliares, multifamiliares, condominios, conglomeraciones de vivienda, asociaciones de vivienda, conjuntos vecinales y similares que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Los generadores comerciales o de servicio deberán garantizar que los aceites vegetales usados sean entregados a Empresa Operadora de Residuos Sólidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



registrado ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad Provincial de Ica.

- b) Los generadores comerciales o de servicio deberán presentar a la Municipalidad Provincial de Ica cuando lo solicite, la documentación que sustente la entrega de dichos residuos en cumplimiento a lo señalado en el literal precedente.
- c) En ninguna circunstancia los generadores verterán los aceites vegetales usados sobre cuerpos de agua superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes de la provincia de Ica.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, deberá:

- a) Promover el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los aceites vegetales usados en todos los generadores, asegurando la recolección, transporte y disposición final adecuada.
- b) Suscribir acuerdos o convenios con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, a fin de asegurar la segregación, el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.
- c) Promover que los aceites vegetales usados sean trasladados a infraestructuras de centros de tratamiento autorizados, a fin de que sean reaprovechados, re-refinados o tratados por empresas autorizadas en el rubro, además de garantizar su trazabilidad.
- d) Promover que las Municipalidades Distritales implementen estaciones de reciclaje de aceites vegetales usados, los cuales deben ser ubicados en lugares estratégicos.

Artículo 9.- SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Los generadores de residuos municipales deberán entregar el aceite vegetal usado debidamente segregado a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad Provincial de Ica, para garantizar el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

Artículo 10.- DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento de los aceites vegetales usados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Los aceites vegetales usados deberán almacenarse en recipientes de material resistente, asimismo facilitarán con embudo de filtro o colador para separar los sólidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y contar con tapa que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado permanentes con denominaciones como "Aceite Vegetal Usado".

- b) Las zonas de almacenamiento de aceites vegetales usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como tampoco en zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios.

Artículo 11.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- a) La recolección y transporte de aceites vegetales usados desde los generadores hasta el lugar de tratamiento o disposición final deberá realizarse exclusivamente por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad.
- b) El transporte de aceites vegetales usados deberá realizarse en vehículos especiales debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades competentes.
- c) La recolección de los aceites vegetales usados se integrará al sistema de recolección selectiva implementado por las Municipalidades Distritales a través de recicladores y/o asociaciones debidamente formalizadas, para luego ser entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos Autorizada en el rubro para su valorización o disposición final adecuada.
- d) Las Municipalidades Distritales deberán solicitar reportes mensuales a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos u Organización de Recicladores Formalizados respecto a la cantidad de litros de aceites vegetales usados recolectados.

Artículo 12.- DE LA VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites vegetales usados contempla lo siguiente:

- a) La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites vegetales usados.
- b) La Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizadas en el rubro o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, deberán garantizar que la valorización sea acorde a la normativa vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 13.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Los aceites vegetales usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizada, considerando los lineamientos de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

TÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS PARA EFLUENTES RESIDUALES DE ACEITES VEGETALES USADOS

Artículo 14.- DE LOS ALCANCES DE OBLIGATORIEDAD

Los generadores de índole comercial y de servicios están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas con sistema de tratamientos dentro de sus locales comerciales:

- La instalación de trampa de grasa como sistemas de tratamientos para efluentes residuales de aceites será obligatorio cuando se trate de establecimientos que preparen y expendan alimentos, considerando los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.
- Las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampa de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados; asegurando mantener los puntos de evacuación protegida contra vectores, reflujo y rebose, tal como se establece en la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines, o norma que la sustituya.
- El agua de descarga de las trampas de grasa debe tener condiciones fisicoquímicas dentro de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para descarga de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado establecido en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, o norma que la sustituya.
- Realizar el mantenimiento periódico de la trampa de grasa a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos registrada en DIGESA, previa documentación que garantice la operatividad de dicho sistema.

Artículo 15.- DE LAS TRAMPAS DE GRASAS COMO DISPOSITIVO DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES

Las trampas de grasas son dispositivos que tienen como objeto interceptar las grasas, aceites y compuestos similares y/o que están presentes en un fluido y tienen las características de alterar la composición natural del agua; están diseñadas para prevenir que los compuestos ajenos al agua que perjudiquen al ambiente sean vertidos en las redes de alcantarillado; su volumen y/o capacidad de tratamiento depende la cantidad de fluido a tratar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 16.-DE LA UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

Las trampas de grasa podrán ubicarse en los lavaderos donde se descarguen desechos grasos; asimismo, deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos en cumplimiento a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones,

Artículo 17.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

Los establecimientos comerciales, de proyectarse su instalación deberán considerar las siguientes características de la trampa de grasa conforme a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones:

- a) La capacidad para grandes instalaciones debe ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- b) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8 L/persona.
- c) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.
- d) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m
- e) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- f) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros.

TÍTULO V

DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS

Artículo 18.- GENERADORES

Se considera a todo generador de residuos procedentes de lubricación de vehículos, talleres de rectificación de motores, mecánicas generales, mecánicas de vehículos livianos, y pesados, talleres eléctricos para vehículos, talleres y mecánicas automotrices de entidades públicas y privadas, mecánicas de motocicletas, mecánicas de vehículos de todo tipo; restaurantes y actividades afines, y establecimientos de actividades de gastronomía y/o expedición de alimentos.

Artículo 19.- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Los generadores deberán entregar o disponer adecuadamente los aceites lubricantes usados, ante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada en cumplimiento a la normativa vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- b) En ninguna circunstancia, los generadores de aceites lubricantes usados verterán sobre cuerpos de aguas superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito de Ica.
- c) Los generadores de aceites lubricantes usados, deberán presentar a la Municipalidad Provincial de Ica cuando lo solicite, la documentación que sustente la disposición final o valorización de dichos residuos, en cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 20.- DEL ALMACENAMIENTO

Los generadores de aceites lubricantes usados están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas al uso de recipientes y los lugares de almacenamiento:

- a) Los aceites lubricantes usados deberán almacenarse en recipientes de metal o plástico de material resistente con colador para filtrado primario y tapa hermética que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones "Aceite Lubricante Usado".
- b) Los dispositivos de almacenamiento de lubricantes y aceites usados u otras sustancias similares, deberán ser instalados en áreas impermeabilizadas y que faciliten su almacenamiento y transporte, considerando las disposiciones de la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.051:2001 Manejo de Aceites usados - recolección y almacenamiento.
- c) El recipiente de metal o plástico, se colocarán debajo de los equipos o vehículos para contener el aceite lubricante usado drenado.
- d) El área de almacenamiento temporal de los aceites lubricantes usados deberá contar con piso cubierto que los proteja de las condiciones del ambiente, debidamente señalizado.
- e) Los colaboradores pertenecientes a los generadores que manipulen los aceites lubricantes usados deberán contar con equipos de protección personal y otros elementos necesarios, en cumplimiento a la normativa vigente.
- f) Evitar el uso de los envases utilizados para blanqueadores, lejía, limpiadores o anticongelante, como recipientes de aceite lubricante usado. Los residuos de estos productos podrían contaminar el aceite lubricante usado. Asimismo, no mezclar otros residuos con el aceite lubricante usado; por ejemplo, pinturas, thinner, gasolina y solventes.
- g) Las zonas de almacenamiento de aceites lubricantes usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado, conexiones eléctricas, oficinas administrativas y zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios, así como deberán cumplir los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N° 900.051.2008.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- h) Los aceites lubricantes usados no deben ser usados como desinfectantes en cualquier instalación del establecimiento o ser usados como aditivo para prevenir la corrosión.

Artículo 21.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- a) La recolección y transporte de los aceites lubricantes usados, desde los generadores hasta el lugar autorizado para su valorización o disposición final, deberá realizarse por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada y cumpliendo los lineamientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas N° 900.051.2008 y N° 900.052.2008.
- b) El transporte de los aceites lubricantes usados deberá realizarse en vehículos debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N° 900.052.2008.

Artículo 22.- VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites lubricantes usados contempla lo siguiente:

- a) La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites lubricantes usados.
- b) La Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) deberá garantizar que la valorización de los aceites lubricantes usados esté acorde a la normativa vigente, los cuales deberán estar sustentado con constancias, boletas u otras documentaciones.
- c) La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, deberá promover que los aceites lubricantes usados sean trasladados a centros de valorización autorizados a fin de que sean refinados y/o tratados y aprovechados por empresas autorizadas en el rubro, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana NTP 900.053:2009 (revisión 2019) y Norma Técnica Peruana NTP 900.054:2012.

Artículo 23.- DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Los aceites lubricantes usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizadas de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 24.- DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, a través de la Subgerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, realizará labores de supervisión ambiental de oficio o ante la presentación de una queja o denuncia ambiental, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de los aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

La Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, podrá solicitar a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado la asistencia técnica para realizar la supervisión de verificación para descargas de aguas residuales no domésticas de aceites y grasas usados de los establecimientos comerciales y de servicios.

Asimismo, de ser el caso, la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y salubridad solicitará apoyo técnico de otras entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), entre otras, con el fin de fortalecer las acciones ambientales y mejorar el desempeño de las funciones de supervisión o fiscalización.

Artículo 25.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, a través de la Sub Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, aplicara las sanciones Administrativas correspondientes en cumplimiento de las disposiciones Municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

Artículo 26.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

MODIFÍQUESE el código 10.043 e INCORPÓRESE los códigos 10.162, 10.163, 10.164, 10.165, 10.166, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), los mismos que tendrán el siguiente texto:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CODIGO	Infracción	Sanción	Monto de la Multa % UIT	Medida Complementaria
10.162	Por no entregar los residuos de lubricantes y aceites usados u otras sustancias similares, a un servicio de recolección realizado por una EO-RS, Organización de Recicladores formalizados o servicio municipal para su disposición final o valorización.	G	50	CLAUSURA TEMPORAL
10.163	Por arrojar lubricantes y aceites usados, u otras sustancias similares, al sistema de alcantarillado, suelo sin impermeabilización y áreas verdes de administración municipal.	MG	80	CLAUSURA TEMPORAL
10.164	Por no presentar las constancias, boletas u otra documentación que sustente la disposición final y/o valorización de los residuos de lubricantes y aceites usados.	G	50	CLAUSURA TEMPORAL
10.165	Por no contar con sistemas de tratamiento para efluentes (trampas de grasa).	G	50	CLAUSURA TEMPORAL
10.166	Por no cumplir con el mantenimiento del sistema de tratamiento para efluentes (trampas de grasa) que garantice la operatividad de dicho sistema.	G	50	CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 27.- DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION AMBIENTAL

Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, son responsables de la contaminación a elementos ambientales por efecto de un manejo inadecuado de los lubricantes y aceites, u otras sustancias similares; están obligados a remediar y reparar los daños causados a la salud y ambiente, sin perjuicio a las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ESTABLEZCASE un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que, la Subgerencia De control y Protección ambiental y Salubridad en coordinación con el Área Funcional de Control y Protección Ambiental,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



realicen acciones de supervisión informativa a los establecimientos a los que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ESTABLÉZCASE un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que los establecimientos a los que se refiere el artículo 18 implementen sistemas de tratamiento para efluentes (trampas de grasa), según los criterios y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y otras normas complementarias establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

TERCERA: La Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Sub Gerencia de Control ambiental y Salubridad, será la responsable de realizar el control del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, debiendo de ser el caso imponer la sanción antes señalada.

CUARTA: La Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, deberá efectuar la publicación de la presente ordenanza en los carteles Municipales impresos fijados en lugares visibles, en los locales municipales y emisoras radiales, dando fe de su publicación la autoridad judicial respectiva, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 y el artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

QUINTA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad y demás áreas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Ica, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, según corresponda a sus funciones y competencias.

SEXTA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

